



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00282-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingres a al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingres a al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por JHON EDUART RODRÍGUEZ CHACÓN a través de apoderada judicial, contra SANDRA LILIANA PARRA PRADA a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado o allegado prueba siquiera sumaria de la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 inciso 2 del decreto ibídem.
- No se cuantificó el valor de los intereses de corrientes pretendidos en el ordinal segundo del acápite de las pretensiones. Lo anterior conforme los artículos 82 ordinal 4 y 90 numeral 1.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

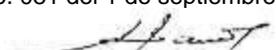
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 081 del 1 de septiembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
Secretaria